

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Cleofe García
Demandado	Hrs. de Mardoqueo Jurado Laverde
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00130-00
	Auto interlocutorio # 208
Decisión	Admite demanda

La señora CLEOFE GARCÍA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor MARDOQUEO JURADO LAVERDE (q.e.p.d.); demanda que fue presentada con los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1* -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora CLEOFE GARCÍA con C.C. N° 20.606.911 en contra de los herederos indeterminados de MARDOQUEO JURADO LAVERDE (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 1.631.651.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **MARDOQUEO JURADO LAVERDE**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que allegue a las presentes diligencias copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

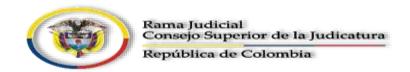
Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Página 1



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8408497820830a41b2f8c534c652f687251f4827708ba71e8b456ddb5791a7df**Documento generado en 13/05/2021 08:10:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica